



RAD: 2016/383. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 3 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, junto con el anterior escrito presentado vía correo electrónico por el apoderado de las integradas EDITH AHUMADA y CINDY GUEVARA, a través del cual solicita aplazamiento de la audiencia señalada para el día 8 de marzo del cursante año, a las 8.30 de la mañana, por los motivos a que se refiere en el mismo. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00383-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA DUARTE CASTRO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
INTEGRADOS: EDITH AHUMADA
CINDY GUEVARA.

Barranquilla, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud que a través de escrito dirigido al juzgado eleva el doctor ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ LOZADA, en su condición de apoderado judicial de las integradas EDITH AHUMADA y CINDY GUEVARA, en el que solicita el aplazamiento de la audiencia señalada para el día 8 de marzo del cursante año, a las 8.30 de la mañana, demostrando que para ese mismo día tiene programada una audiencia en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia, a realizarse 2 horas y media después de la programada por esta Despacho y ambas por canales digitales, es del caso indicar que no se accederá a lo pedido.

Lo anterior, por cuanto el inciso 5 del artículo 77 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, solo permite el aplazamiento “si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”. Así, es evidente que la petición no reúne los requisitos de la norma en cita, dado que el profesional del derecho ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ LOZADA no tiene la calidad de parte del proceso, sino de apoderado judicial de una de ellas, siendo del caso recordarle que, en el evento de no poder asistir, por los motivos que alude u otros distintos, tiene la facultad, tal como da cuenta el poder a él conferido por las señoras Edith Cecilia Ahumada Herrera y Cindy Vanessa Guevara Ahumada, obrantes a folios 115 y 116, si a bien lo tiene, de sustituir el mandato a otro profesional del derecho para que haga sus veces en la audiencia del próximo 8 de marzo del año que avanza a las 8.30 de la mañana, o en su defecto asumir las consecuencia que a sus representadas le acarrearán su no comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 8 de marzo del cursante año a las 8.30 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza